



DECRETO NÚMERO 20250113
17-07-2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL LÍMITE DE VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA EN LA VÍA CARRERA 48 (AV. LAS VEGAS) EN EL MUNICIPIO DE SABANETA, ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El alcalde del municipio de Sabaneta en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002, Decreto Municipal Nro. 037 del 30 de enero de 2009 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala como uno de los fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los derechos, dentro de los cuales se encuentra la vida e integridad de las personas.

Que el artículo 24 de la Constitución reconoce el derecho de libre locomoción, el cual debe ejercerse dentro del marco de la ley y bajo condiciones seguras para todos los actores viales.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) establece que los alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 6, parágrafo 3, inciso segundo de la misma ley, se faculta a las autoridades locales de tránsito para establecer normas relacionadas con el ordenamiento del tránsito vehicular y peatonal en su jurisdicción.

Que el Plan de Desarrollo 2024 – 2027 *"Sabaneta Una Ciudad al Siguiente Nivel"*, contempla en la Línea Estratégica 5: *"Hagamos que las cosas pasen por la infraestructura y la movilidad segura"*, en el programa 3.5.3.1 *"Fortalecimiento de la Movilidad y el Espacio Público en adecuadas condiciones de uso"*, que tiene como objetivo garantizar la disponibilidad de espacios y áreas públicas en condiciones óptimas para su uso continuo, alentando además el uso adecuado de corredores de movilidad peatonal y vehicular, promoviendo así la seguridad vial y el bienestar de todos los usuarios.

La Corte Constitucional en Sentencia C- 144 de 2009 ha considerado que *"corresponde a las autoridades locales, esto es al alcalde o las Secretarías de Tránsito municipales: (i) determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa, y (ii) disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima. De esta manera, una autoridad municipal puede llegar al convencimiento de que para proteger en mejor forma la vida y la seguridad de las personas en materia vial en una zona de alta peligrosidad, es mejor otro tipo de señal u otro tipo de restricción vehicular..."*. En este sentido, la autoridad municipal, en ejercicio de su autonomía y conocimiento del territorio, puede determinar la necesidad de implementar señales o restricciones vehiculares específicas para proteger la vida e integridad de las personas en zonas de alta peligrosidad vial.



Que el Decreto 095 del 2021, establece en el artículo 86 y siguientes la estructura orgánica de la Secretaría de Movilidad y Tránsito y determina funciones de la Secretaría, direcciones y subdirecciones, todas encaminadas a salvaguardar el interés general en materia de movilidad y seguridad vial en nuestra jurisdicción, de conformidad con la Constitución y la Ley, velando por el estricto cumplimiento e implementación de estrategias para el reconocimiento de las zonas de afectación por las intervenciones en la vía adoptando medidas inmediatas para mitigar las situaciones de riesgo que ponen en peligro a los diferentes agentes viales garantizando la circulación en pro de una infraestructura vial más segura, teniendo además el interés general sobre el particular.

Que la Secretaría de Movilidad y Tránsito del municipio de Sabaneta, con base en el estudio técnico de movilidad realizado, ha determinado que los actuales límites de velocidad deben ser ajustados para garantizar condiciones más seguras y acordes con la actividad, infraestructura y conflictos identificados en las vías Carrera 48 (Av. Las Vegas) y Carrera 49 (Av. Regional).

Que dicho estudio concluye que, teniendo en cuenta la vulnerabilidad del cuerpo humano ante choques, la posibilidad de errores humanos y las condiciones del entorno, el límite de velocidad apropiado para el tramo de jurisdicción municipal es:

- Carrera 48 (Av. Las Vegas): 50 km/h

Que esta medida tiene como objetivo reducir los riesgos en la vía, fomentar una movilidad eficiente y preservar la vida e integridad física de todos los usuarios de la ella.

Que conforme al artículo 106 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 12 de la Ley 2251 de 2022, las autoridades de tránsito municipales están facultadas para determinar y señalizar los límites máximos de velocidad en vías urbanas, siempre que estos no superen los cincuenta (50) kilómetros por hora, salvo en los casos excepcionales donde, previa justificación técnica y con base en la "Metodología para establecer la velocidad límite en las vías colombianas" expedida por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se identifiquen condiciones idóneas de infraestructura, operación vial y seguridad que permitan establecer límites superiores, bajo un enfoque de sistema seguro que proteja la vida de todos los actores viales.

Que la Secretaría de Movilidad y Tránsito del municipio de Sabaneta realizó un estudio técnico en un tramo de la carrera 48 – Avenida Las Vegas, el cual evidenció que dicho tramo presenta condiciones de infraestructura, operación y seguridad vial adecuadas para el tránsito vehicular a una velocidad máxima de cincuenta (50) kilómetros por hora, sin afectar la seguridad de los usuarios.

Que, adicionalmente, la guía metodológica de la Agencia Nacional para la Seguridad Vial adoptada por mediante la Resolución 20233040025995 señala que los límites de velocidad deben mantenerse homogéneos en los tramos donde no existan alteraciones significativas en las interacciones entre los actores viales, con el fin de garantizar la coherencia, respeto y comprensión por parte de los conductores, evitando cambios constantes e injustificados que puedan generar confusión o desobediencia de la norma.



Que la seguridad vial es una prioridad en la gestión del tránsito urbano, siendo responsabilidad de las autoridades locales adoptar medidas que prevengan la ocurrencia de siniestros viales, protejan la vida de los usuarios vulnerables y promuevan un uso seguro de las vías.

Que en el marco del Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, se establece como línea estratégica la gestión segura de la velocidad, al reconocer que el exceso de velocidad es uno de los principales factores de riesgo en la ocurrencia y gravedad de los siniestros viales.

Que el corredor vial de la Carrera 48 (Av. Las Vegas) presentan condiciones geométricas y funcionales que demandan control en la velocidad de circulación para reducir los riesgos derivados de maniobras imprevistas, congestión, cruces peatonales, giros y entradas y salidas de vehículos.

Que una adecuada gestión de la velocidad contribuye a la sostenibilidad urbana, al disminuir la severidad de los siniestros, mejorar la percepción de seguridad, reducir los niveles de ruido y contaminación, y favorecer medios de transporte alternativos como la bicicleta o el transporte público.

Que en cumplimiento de los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sabaneta, se promueve la consolidación de un sistema de movilidad jerarquizado, eficiente, seguro e inclusivo, que priorice la integridad física de todos los usuarios del espacio público.

Que el principio de visión cero, adoptado por múltiples ciudades y promovido internacionalmente, parte del postulado de que ninguna muerte en el tránsito es aceptable, y que el sistema vial debe diseñarse y regularse para prevenir fatalidades aun en caso de errores humanos.

Que la implementación de límites de velocidad que sean coherentes y consistentes con las condiciones específicas del entorno vial constituye una herramienta fundamental y altamente efectiva para alcanzar las metas de reducción de la siniestralidad vial que se ha identificado como un desafío prioritario en el municipio de Sabaneta.

Finalmente, en el marco de la Política de Mejora Normativa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el Municipio de Sabaneta mediante Decreto 20240135 del 17 de junio de 2024 adoptó la agenda regulatoria con el fin de facilitar la participación ciudadana en el proceso de producción normativa. Por ende, el asunto contenido en el presente acto administrativo se encuentra exceptuado en los términos del párrafo del artículo segundo del mencionado, al encontrarse dentro de las decisiones excluidas: *"...las que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata relacionadas con orden público o las que versen sobre circulación de personas y cosas."*

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER el límite de velocidad máxima permitida para los vehículos automotores que circulen por la siguiente vía del municipio de Sabaneta, Antioquia:

-Carrera 48 (Avenida Las Vegas): Cincuenta (50) kilómetros por hora (km/h), entre la calle 77 Sur (Glorieta Euro) y la Calle 50 Sur (glorieta Mayorca), en todo su tramo de jurisdicción municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SEÑALIZACIÓN. La Secretaría de Movilidad y Tránsito del municipio de Sabaneta procederá a instalar y mantener la señalización vial informativa y reglamentaria necesaria para advertir a los conductores sobre los nuevos límites de velocidad establecidos en el presente acto administrativo mediante señalización vertical y horizontal, de conformidad con el Manual de Señalización Vial - Dispositivos Uniformes en la Infraestructura Vial para la Regulación del Tránsito y la Seguridad Vial 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- DIVULGACIÓN. El contenido de la presente medida será divulgado a través de los medios de comunicación institucionales del municipio de Sabaneta (página web, redes sociales, circulares informativas, etc.) y adelantará campañas pedagógicas y comunicacionales, con el fin de garantizar su amplio conocimiento por parte de la ciudadanía y los conductores que transitan por las vías mencionadas.

ARTÍCULO CUARTO: El límite de velocidad establecido en el presente acto administrativo será aplicable a partir del día siguiente a su publicación y tendrán vigencia indefinida, sin perjuicio de futuras revisiones técnicas que determinen su modificación. Se impondrán sanciones pedagógicas en caso de incumplimiento por término de quince (15) días calendario; una vez finalice el término dará lugar a sanciones contenidas en la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Movilidad y Tránsito, mediante sus agentes de tránsito, será responsable del control y vigilancia del cumplimiento de los nuevos límites de velocidad, y aplicará las sanciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo no puede ser objeto de recurso de reposición ni de apelación, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALDER CRUZ OCAMPO
ALCALDE
DESPACHO DEL ALCALDE

